Sanciona figura de daño calificado por rayados y establece regla especial de responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos menores en casos que indica.
Boletín N° 6679-07

1. Fundamentos.- Es un hecho público y notorio la tendencia especialmente en sectores urbanos, de ensuciar con diversas siglas, símbolos, mensajes, etc., las que ordinariamente se practican en muros de inmuebles públicos o privadas, en bienes nacionales de uso público, en monumentos, o en el transporte público de pasajeros, lo que evidentemente constituye un daño en la propiedad, pero además tiene un efecto en la estética de la ciudad.

Creemos que las normas generales en materia de sanciones, especialmente punitivas, no han surtido efecto -atendida, la figura genérica del Art. 487 del Código Penal-y otras disposiciones legales, y pese a las intenciones de legislar en la materia, no ha existido el interés de la otra rama legislativa como ocurre con la moción Boletín 3243-07, de los *Diputados Burgos, Saffirio y Ojeda,* actualmente archivada por el H. Senado. Si uno observa la situación en la actualidad en nuestras ciudades, corrobora la tesis de la necesidad que existía para legislar en la materia

Es por estas razones, a objeto de reforzar la protección tratándose del delito de daños, es que proponemos una revisión legislativa en esta materia, atendido que los hechos antes descritos configuran esta clase de injustos, y por su especial modalidad comisiva es evidente que el agente pretende ocasionar una disminución patrimonial en las personas, sin que él obtenga provecho o enriquecimiento, de ahí a que el único bien jurídico protegido en estos casos es la propiedad. Obviamente en los casos de propiedad privada, el consentimiento surtirá un efecto excusante.

2. Ideas matrices. El proyecto tiene por objeto establecer una categoría específica para la sanción de estas conductas, proponiendo la revisión del catálogo de los daños mediante la incorporación de una nueva hipótesis en la figura calificada, así como el establecimiento de un criterio objetivo sobre responsabilidad civil, mediante una regla especial de responsabilidad de los padres por los hechos de los hijos menores, atendida que en muchos casos la responsabilidad en estos hechos recae en menores de edad y el sistema seguido de nuestro código de culpa presumida sumado a los efectos que se atribuye a la cláusula de exoneración que establece el Art. 2320 del Código Civil, requiere de un tratamiento especial.

Es sobre la base de estos antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único.- Modifíquese el artículo 485 del Código Penal, en el siguiente sentido:

a) Agréguese el siguiente numeral 9° en el inciso primero:

9° Mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas, procedieren a la fijación de mensajes, firmas, rayados, dibujos u otro registro semejante, en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles, como también en vehículos dedicados al transporte público de pasajeros.

b) Agréguese el siguiente inciso segundo:

"Tratándose de los hechos establecidos en el inciso precedente el padre, y a falta de éste la madre, es responsable civilmente de los hechos de los hijos menores. Asimismo el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado':